



COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia y Derechos Humanos se turnó para estudio y dictamen la **propuesta de designación en favor del C. Lic. Isidro Ruiz Sandoval, para que continúe por un periodo adicional en el cargo de Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado, realizada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en los términos del artículo 91 fracción XIV de la Constitución Política del Estado.**

En este tenor, quienes integramos la comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado; 35 párrafos 1 y 2 inciso ñ); 43 incisos e), f) y g); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

En virtud de la remisión del asunto en cuestión, esta Comisión Dictaminadora procedió a su análisis y estudio, sobre la base de la decisión que en todo caso corresponde a este Honorable Pleno Legislativo, la aprobación de la propuesta realizada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. Antecedentes

Mediante Oficio número 06056 de fecha 20 de diciembre del año próximo pasado, se remitió a esta Honorable Asamblea la Propuesta del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en torno a la designación del C. Lic. Isidro Ruiz Sandoval para que continúe por un periodo adicional en el cargo de Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado, en términos del artículo 58 fracción XXI y 91 fracción XIV de la Constitución Política del Estado, así como el 199 del Código Fiscal del Estado.

En virtud de la presentación ante este Honorable Congreso de la propuesta referida para la designación respectiva, atento a los numerales antes descritos, para lo cual se acompañaron al expediente de mérito diversas documentales en las que queda de manifiesto que el C. Licenciado Isidro Ruiz Sandoval cumple a cabalidad con los requisitos previstos por el artículo 200 del Código Fiscal del Estado para desempeñarse como Magistrado del citado Tribunal Fiscal. En efecto, el profesionista de referencia es ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de 25 años, de notoria buena conducta, no ha sido sentenciado por delito intencional contra la propiedad y además posee título profesional de abogado, contando con práctica en la materia fiscal.

En virtud de que la Comisión Dictaminadora considera que se encuentran cubiertos los requisitos elementales de elegibilidad del profesionista mencionado, se procedió al análisis de los términos en que fuera realizada la propuesta que nos ocupa, por lo que se estima prudente mencionar que no pasa por alto el hecho de que la misma haya sido planteada en forma posterior



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

a la conclusión del periodo para el que fue designado el servidor público en comento, concluyendo al respecto, este órgano dictaminador que tal circunstancia no implica que se haya generado un vicio legal, toda vez que acorde a diversas tesis definidas al respecto por el mas alto Tribunal de la Nación, las cuales son aplicables en lo conducente al caso que nos ocupa, una vez que concluye el periodo de funciones de un servidor público de esta índole, y durante el tiempo en que se tome la determinación de elegirlo para desempeñarse por un nuevo periodo o la elección de diversa persona, en forma automática quien venía desempeñando el cargo seguirá legalmente en funciones hasta en tanto se realice el trámite legal correspondiente. Así mismo, mediante las referidas tesis se determina el derecho de que goza el servidor público de referencia de ser ratificado o nombrado para un período adicional en el caso de haber demostrado en el desempeño de su función poseer los atributos que se le reconocieron al ser designado a través del desahogo oportuno, imparcial y de alta calidad profesional de los asuntos que le hayan correspondido. Para mayor ilustración nos permitimos transcribir a continuación las siguientes tesis.

Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIV, Septiembre de 2001. Tesis: 2a. CLXIV/2001. Página: 522

“INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO. LO TIENEN LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL QUE HAYAN SIDO REMOVIDOS DE SUS CARGOS. Tanto el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (vigente a partir del cinco de diciembre de mil novecientos noventa y siete), como la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo (vigente hasta antes de las reformas publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el catorce de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

diciembre de mil novecientos noventa y nueve), a la cual remite el artículo 122, apartado C, base quinta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la integración y funcionamiento del tribunal, así como la abrogada Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, prevén una serie de condicionamientos y formalidades para la designación de Magistrados integrantes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, por el interés público que reviste, a fin de que dicha designación recaiga en personas honorables, capaces y eficientes, debiendo sujetarse el procedimiento relativo a garantizar el cumplimiento de estos objetivos para la obtención de una recta y eficaz administración de justicia. Por ello, las personas que se han visto favorecidas con el nombramiento de Magistrado cuentan, constitucionalmente, con diversos derechos, a saber: 1) Permanecer en el ejercicio del encargo por el tiempo legalmente establecido, que es de seis años; 2) Ser ratificado si en el desempeño de la función demostró poseer los atributos que se le reconocieron al ser designado, a través del desahogo oportuno, imparcial y de alta calidad profesional de los asuntos que le hayan correspondido; y, 3) La inamovilidad, es decir, no ser privado del cargo, sino sólo en los términos previstos en el título cuarto de la Constitución Federal. Ahora bien, para efectos del acreditamiento del interés jurídico para promover el juicio de amparo, debe considerarse suficiente que la parte quejosa demuestre que se pretende removerlo del cargo de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, si considera que fue lesionado en su perjuicio alguno de los referidos derechos, constituyendo una cuestión de fondo y no de la procedencia del juicio de garantías, determinar cuándo y bajo qué condiciones surgió cada uno de estos derechos y si podría considerarse que el peticionario del amparo los había o no adquirido y, por tanto, si fueron transgredidos en su perjuicio.”

Amparo en revisión 1188/2000. Horacio Castellanos Coutiño y otro. 3 de agosto de 2001. Cinco votos, votó con salvedad Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIV, Septiembre de 2001. Tesis: 2a. CLXVIII/2001. Página: 707



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL. NO PUEDEN SER REMOVIDOS DE SU CARGO POR LA SOLA CONCLUSIÓN DEL PERIODO POR EL QUE FUERON NOMBRADOS, SIN UN DICTAMEN VALORATIVO SOBRE SU DESEMPEÑO. Tanto el artículo 9o. del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (vigente a partir del cinco de diciembre de mil novecientos noventa y siete), como el numeral 3o. de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal (vigente hasta antes de las reformas publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve) establecen el periodo de seis años para el ejercicio del cargo de Magistrado de dicho tribunal, al término del cual podrán ser ratificados siguiendo el procedimiento que para tal efecto prevé el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal (actualmente abrogada), que culmina con el dictamen que determine o no sobre tal ratificación. Lo anterior permite concluir que los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal no podrán ser removidos de su cargo por la sola conclusión del periodo para el que fueron nombrados, sin un dictamen valorativo que funde y motive la causa para no ratificarlo, por lo que si así se hace y se nombran nuevos Magistrados para sustituirlos, deberá otorgarse el amparo contra los actos que dieron lugar a su remoción al violarse en su perjuicio la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 122, apartado C, base quinta, de la propia Carta Magna, en relación con las disposiciones relativas de la legislación ordinaria a la cual remite y que establecen la garantía judicial de seguridad o estabilidad en el ejercicio del cargo."

Amparo en revisión 1188/2000. Horacio Castellanos Coutiño y otro. 3 de agosto de 2001. Cinco votos, votó con salvedad Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIV, Septiembre de 2001. Tesis: 2a. CLXVI/2001. Página: 705

"MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL. IMPROCEDENCIA DE SU RATIFICACIÓN TÁCITA. Si se toma en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

consideración que conforme al procedimiento contenido en los artículos 94 a 98 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal (actualmente abrogada), para la ratificación de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal se requiere que se cumpla con dos condiciones a saber: el ejercicio del cargo por el tiempo establecido para su duración y la ratificación expresa por la actual Asamblea Legislativa, es inconcuso que no puede operar su ratificación tácita por la continuación en el ejercicio del cargo una vez vencido el periodo de seis años previsto para su duración, sin dictamen valorativo que determine sobre su ratificación o no en el cargo. Lo anterior es así, porque tal procedimiento ha sido establecido al estar de por medio el interés público, ya que la sociedad está interesada en conocer a ciencia cierta, la actuación ética y profesional de los aludidos funcionarios que lleve a impedir, en el caso de causas que así lo justifiquen, el que continúen en la función jurisdiccional, o bien, a que se les ratifique en el cargo y adquieran con ello el derecho a la inamovilidad en su cargo, que no tiene como objetivo fundamental la protección del Magistrado, sino, principalmente, la garantía de la sociedad de contar con Magistrados independientes y de excelencia que realmente hagan efectivos los principios que en materia de justicia administrativa consagra nuestra Constitución Federal.”

Amparo en revisión 1188/2000. Horacio Castellanos Coutiño y otro. 3 de agosto de 2001. Cinco votos, votó con salvedad Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

En virtud de las consideraciones expuestas y el análisis realizado al expediente integrado al respecto, ha quedado plenamente acreditado a juicio de quienes este asunto dictaminan, que el C. Lic. Isidro Ruiz Sandoval cuenta con amplia capacidad y experiencia, acreditada con base en su desempeño como Titular de la Magistratura para la que se propone continúe ejerciendo por un nuevo periodo legal.

En razón de lo expuesto y fundado, nos permitimos solicitar a Ustedes la aprobación del siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL LICENCIADO ISIDRO RUIZ SANDOVAL PARA QUE CONTINUE POR UN PERIODO ADICIONAL EN EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE FISCAL DEL ESTADO.

Artículo Primero. La Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas designa al Licenciado Isidro Ruiz Sandoval para que continúe por un periodo legal adicional en el cargo de Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado, a partir de la fecha en que le sea tomada la protesta de ley.

Artículo Segundo. El Ciudadano, Licenciado **Isidro Ruiz Sandoval**, designado Magistrado del Tribunal de Fiscal del Estado tendrá las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos legales vigentes.

Artículo Tercero. El Ciudadano, Licenciado **Isidro Ruiz Sandoval**, designado Magistrado del Tribunal de Fiscal del Estado, deberá rendir protesta al cargo, en términos de lo establecido en el artículo 58 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil seis.

COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Presidente

Secretario

Dip. Jaime Alberto Guadalupe Seguy Cadena.

Dip. Alejandro Cenicerros Martínez.

Vocal

Vocal

Dip. José Gudiño Cardiel.

Dip. Roberto Benet Ramos.

Vocal

Vocal

Dip. Arturo Sarrelangue Martínez.

Dip. Everardo Quiroz Torres.

Hoja de firmas del Dictamen mediante el cual se designa al Licenciado Isidro Ruiz Sandoval para que continúe por un periodo adicional en el cargo de Magistrado del Tribunal de Fiscal del Estado.